

PROYECTO DE LEY DEL DERECHO COMUNITARIO EN EL PERÚ
AUTOR: Dr. Raúl Caballero Torres

El Derecho comunitario

1. Prologo
2. Derecho comunitario
3. Visión del derecho comunitario
4. Derecho comunitario integrado
5. Alcances del derecho comunitario
6. Primacía del derecho comunitario

1. PROLOGO:

Considerando que, DURANTE LA VIGENCIA DE LA REPUBLICA, por muchos años LOS DERECHOS HUMANOS de los pueblos del Perú profundo se han desnaturalizado y vulnerado especialmente a la clase campesina e indígena, vulnerando notoriamente por los grupos de poder llegando al extremo de mutilar derechos colectivos de los pueblos alto andino sin que ninguna autoridad civil o policial se digne a defender por falta de instrumentos legales o jurídicos que ampare o contemple su derecho de protección, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 2 DE LA CONSTITUJION POLITICA DEL ESTADO. Motivado con la intención de superar estos abusos me veo en la imperiosa necesidad de poner a consideración el proyecto de Ley "DERECHO COMUNITARIO", para erradicar la desprotección total a sus derechos llegando al extremo de abusar, atentando el pleno ejercicio de los DERECHOS HUMANOS proclamados el 14 de julio de 1789 en Francia y ratificados por la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU y el CONVENIO 169 DE LA OIT, ES UN TRATADO INTERNACIONAL PARA PROTEGER A LAS MINORIAS ETNICAS, que, en el caso peruano los pueblos originarios no son minorías Etnicas todo lo contrario son mayorías poblacionales, que por ineficacia funcional de un aparato Estatal Ciudadino y palaciego sus derechos no son amparados a falta de instrumentos legales colectivos, quedando , sin opción a reclamos colectivos al no existir normas jurídicas contemplados en la Constitución Política.

Al margen que los Órganos del Estado han colapsado por ineficiencia funcional por actos de corrupción y otros; la Policía Nacional está a órdenes superiores en especial de los grupos de poder, su subordinación induce arremeter contra el pueblo quedando al desamparo y abandono colectivo, por estas razones es ipso facto crear el "DERECHO COMUNITARIO" para consagrar los derechos fundamentales colectivos por medio de leyes y proteger derechos que por muchos años son conculcados para que cualquier acción que el pueblo o asociación organizado solicita no sean maltratados por la policía nacional cumpliendo órdenes superiores en contra del pueblo que legítimamente reclaman sus derechos y por consiguiente pide que respeten sus derechos colectivos , además cabe indicar el sistema de gobierno representativo es un fracaso, por consiguiente:

Para el logro de sus fines se proyecta crear el “DERECHO COMUNITARIO” para todos los pueblos de la costa, sierra y selva del Perú y pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin necesidad de obligaciones que derivan de empresas nacionales o extranjeras en perjuicio de los derechos colectivos, por tanto: en ningún caso podrá impedir a proveerse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

2. DERECHO COMUNITARIO

El Derecho Comunitario es un conjunto de normas jurídicas debidamente estructuradas y sistematizadas que establecen la división y funciones de poderes con principios e instituciones de carácter nacional, autónomos, uniformes, de aplicación inmediata con efecto directo y primacía sobre el ordenamiento de ciudadanos de la sociedad con derecho intangible e inviolable a los derechos colectivos mediante la representación participativa más relevante que la representativa

El Derecho Comunitario constituye un orden jurídico propio integrado entre todo el sistema interno nacional, el derecho comunitario no es solo una construcción jurídica, sino que persigue sus objetivos utilizando exclusivamente un nuevo derecho, llamado “Derecho comunitario” que se caracteriza por ser un derecho autónomo, uniforme para todo los ciudadanos organizados colectivamente a nivel nacional, distinto a otros derechos nacional a la vez superior a este, y cuyas disposiciones son en gran parte directamente aplicables en todo el territorio nacional.

El Derecho Comunitario está integrado de pleno derecho en el orden interno del Estado incorporado a la Constitución Política del Perú con estricto respeto mediante una fórmula especial de introducción basado en esencia misma de la persona humana; las normas comunitarias ocupan su lugar en el orden jurídico interno en calidad de derecho comunitario y los jueces nacionales tiene la obligación de aplicar el derecho comunitario.

El Derecho Comunitario por su esencia misma de la naturaleza humana requiere protección amparado y acreditado normado en la Constitución Política del Perú debe considerar su respeto como dignidad humana, que toda persona se merecen conforme indica las leyes, no estar limitado a sus derechos fundamentales como persona, recortando todos sus derechos sin dar opción a reclamos justos individual o colectivo.

La aplicación inmediata significa que el derecho comunitario adquiere, automáticamente, normas del Código del Derecho comunitario por los administradores de justicia. Ello supone que la norma comunitaria se integra de pleno derecho al orden interno. objetivo del derecho comunitario

3. VISION DEL DERECHO COMUNITARIO

El Estado debe promover mediante los gobiernos Provinciales, Distritales un país con enfoque competitivo con una estructura de gobiernos objetivo y funcional con una administración, eficiente productivo con eficiencia directriz. Alineado a programas nacionales e internacionales que garanticen su desarrollo para la

economía nacional de manera objetivo viable y sostenido priorizando a los productores del lugar con estricto cumplimiento a los Derechos Comunitarios

De esa manera se estaría incentivando y apoyando al valioso capital humano que se encuentran casi desapercibido por las autoridades de diferentes órganos de gobierno central, provincial y distrital a nivel nacional.

En una democracia en un Estado de derecho todos los pueblos que representan a ciudadanos colectivamente tienen los mismos derechos ser respetados y acceder a buena educación, salud y justicia social.

Para complementar esta visión debemos implantar el Derecho Comunitario para fortalecer nuestros principios éticos y moral que todavía quedan en los que originamos de las sedes andina derecho que no está normado en leyes jurisdiccionales, pero en la práctica existe paralelo al derecho consuetudinario que rige desde muchos años anteriores a la vida republicana y producto de esa disciplina realizaron grandes obras para el desarrollo social de la época que hasta ahora se conservan.

4. DERECHO COMUNITARIO INTEGRADO

El Derecho Comunitario es el conjunto de normas jurídicas que regulan los intereses de regiones, provincias y distritos a nivel nacional entre los que se encuentran no solo los gobiernos y las Organizaciones e instituciones sino también lo Órganos, Organismos e Instituciones Comunitarias y los particulares sean instituciones, públicas y privadas, capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones en las regiones miembros.

Dichas regiones con sus respectivos provincias y distritos son constituidas por normas Instituyentes de las mismas como organizaciones regionales de carácter nacional - sui generis, dando origen a un Sistema Jurídico- Institucional u ordenamiento jurídico nuevo, autónomo con primacía y eficacia directa en el ordenamiento interno de las Regiones, cuyo común denominador o ius proprium se basa en las relaciones de integración regional y un sistema judicial de garantía de su aplicación e interpretación uniforme.

5. ALCANCE DEL DERECHO COMUNITARIO

Estos derechos ingresan en el marco del derecho constitucional nacional como concepto a efecto de que sean defendidos por medios institucionalizados: los derechos de los seres humanos contra los abusos de poder cometidos por los órganos del Estado o privados como ya se dijo, la primacía de la norma comunitaria prima sobre cualquier norma de carácter nacional después de la Constitución Política del Perú, ya sea una ley, un reglamento, un decreto, una resolución, una circular, etc. En relación con lo mencionado, surge la reticencia de algunos órganos jurisdiccionales nacionales a tal aplicación (en lo que respecta a la protección de Derechos Fundamentales) dando lugar a la instauración por parte del Tribunal de Justicia Comunitario de un conjunto de principios generales de Derecho que engloban los Derechos Fundamentales en el ámbito del Derecho Comunitario.

6. PRIMACIA DEL DERECHO COMUNITARIO

El Derecho Comunitario emanado de las instituciones comunitarias en ejercicio de su poder normativo prevalece sobre el derecho nacional. Este carácter de supremacía se fundamenta en la cesión del ejercicio de la soberanía que las regiones provincias y distritos miembros realizan en favor de las instituciones nacionales. Tal cesión tiene sentido dotando de poder jerárquica a la norma comunitaria en materias de su competencia.

La primacía del ordenamiento comunitario es de aplicación obligatoria por parte del poder judicial. La característica no se garantiza a través de un mandato al ejecutivo o al legislativo, sino que tal y como señala el Tribunal de Justicia Comunitaria, es el juez competente en una materia determinada quien está obligado a aplicar íntegramente el Derecho comunitario y proteger los derechos que éste confiere a los particulares, dejando sin aplicación toda disposición eventualmente contraria de la ley nacional anterior o posterior a la regla comunitario

Ante la ausencia de disposición expresa al respecto, la primacía del Derecho Comunitario obedece a una construcción jurisprudencial que será consagrada por vez primera por el Tribunal de Justicia nacional de las Comunidades. Afirmar lo contrario supondría poner en peligro la realización de los objetivos de los Tratados, así como la aplicación uniforme y eficacia del ordenamiento jurídico que éstos han creado. Es de destacar que este principio, conforme también a la jurisprudencia comunitaria, se deriva de toda norma comunitaria, tanto originaria como derivada, respecto de toda norma interna, cualquiera que sea su rango. Actúa además sobre normas nacionales anteriores y posteriores a la norma comunitaria, obligando al juez nacional a excluir la aplicación de la norma interna incompatible con el Derecho Comunitario.

Lima, 2 de setiembre del 2021
Dr. RAUL CABALLERO TORRES
AUTOR

RAUL CABALLERO TORRES